

RESOLUCIÓN No. 86 (Neiva, noviembre 11 de 2021)

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro del Acta No. 004 de fecha 21 de agosto de 2021 correspondiente a Asamblea General Extraordinaria, mediante la cual se aprueba la designación de junta directiva y representantes legales de la entidad denominada JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA SANTA ELENA DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA, identificada con NIT. 900.386.899-5, y con la Inscripción No. S0708879, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El Acta No. 004 de fecha 21 de agosto de 2021 correspondiente a Asamblea General Extraordinaria fue ingresada para su estudio jurídico el día 11 de octubre de 2021, sin embargo, luego de adelantar el control de legalidad respectivo, esta entidad encontró causales que impedían el registro, relacionadas con la convocatoria, y el quorum decisorio.

- El día 9 de noviembre de los corrientes el documento es reingresado, sin embargo, una vez adelantado el control de legalidad correspondiente, se pudo advertir ciertas falencias en la convocatoria que de nuevo impiden el registro de la misma y que a continuación citamos:

Los estatutos de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA SANTA ELENA DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA prevén en su artículo 18 que "la asamblea general se reunirá en sesiones extraordinarias cuando la convoque la junta directiva por medio de su presidente, así mismo por solicitud escrita de un diez (10) por ciento mínimo de usuarios (...). Dicha convocatoria se realizará en la forma señalada en el artículo anterior."

A su vez el articulo 17 en cuanto a la forma de convocar regula: "volantes, comunicación por escrito a cada socio, publicación en carteleras en sitios de concurrencia, con 8 días de anticipación." Negrilla fuera de texto original.



Por su parte el acta 004, menciona lo siguiente frente a la convocatoria: "convocada por la junta directiva por medio de su presidente el señor (...) mediante solicitud escrita de un 10% de usuarios, desde el 7 de agosto del año 2021."

Observen que en el acta solo se habla de la persona u órgano convocante: (junta directiva por medio de su presidente mediante solicitud escrita de un 10% de los usuarios) y de la antelación (7 de agosto) pero no indicaron finalmente lo relacionado con el medio utilizado para comunicar la convocatoria y que se les había solicitado aclarar en el requerimiento condicionado del 13 de octubre de 2021 en los siguientes términos: "Aclarar si TAMBIEN la asamblea fue convocada mediante volantes, comunicación por escrito a cada socio o publicación en carteleras de sitios de concurrencia."

Cabe precisar que la <u>solicitud escrita</u> del 10% de los asociados de acuerdo a los estatutos no constituye el mismo medio para convocar, ya que éste corresponde a una atribución conferida a los asociados para pedir la convocatoria al órgano competente, y en ese sentido, no puede confundirse con el mecanismo para comunicar la realización de una asamblea, la cual tiene como fin lograr la participación de todos los asociados para ejercicio de sus derechos políticos; así lo ha señalado la Superintendencia de Industria y Comercio a través de resolución 39981 de 2017 manifestando que "la convocatoria se estructura sobre tres aspectos esenciales a saber: 1) la persona u órgano competente para realizar la convocatoria 2) el medio utilizado para convocar y 3) la antelación." A su vez resaltó la importancia de cumplir estos tres requisitos toda vez que "la finalidad de la convocatoria es que todos los asociados tengan la oportunidad de concurrir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, para hacer valer sus derechos y dirigir la entidad que se trate hacia el cumplimiento de sus finalidades." Negrilla es nuestra.

Valga aclarar que nuestra entidad adelantó la gestión respectiva para lograr la aclaración el día 10 de noviembre de 2021 remitiendo un correo electrónico a la dirección de la entidad e intentando comunicación a través del teléfono reportado en nuestros registros sin lograr ninguna respuesta positiva.

SEGUNDO: Como podrá observar, de los tres (3) elementos de la convocatoria, el acta solo cumple con dos (2) lo cual constituye una causal de abstención del



registro con fundamento en el numeral **2.2.2.2.2.** de la Circular Externa No. 002 del 23 de Noviembre de 2016, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, que a su tenor prevé: "Adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, **convocatoria**, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace." **Negrilla fuera de texto original.**

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud del registro del Acta No. 004 de fecha 21 de agosto de 2021 correspondiente a Asamblea General Extraordinaria, mediante la cual se aprueba la designación de junta directiva y representantes legales de la entidad denominada JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA SANTA ELENA DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA, identificada con NIT. 900.386.899-5, y con la Inscripción No. S0708879.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del CPACA.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. al representante legal y solicitante del registro CRISTANTO RINCON ROBAYO.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, proceder con la devolución del dinero pagado por concepto de derechos camerales, impuesto de



registro y estampillas incorporados en los Recibos de Caja No S001021654-S001021660 diligenciando el formato que le suministran el módulo de PQRs.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juster

NESTOR FABIAN GOMEZ VANEGAS

Secretario Jurídico